

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 148.1.5 de la Constitución española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial, y en su virtud, aprobó la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos, de aplicación a los transportes urbanos y a su coordinación con los interurbanos realizados íntegramente en su territorio, la cual fue desarrollada en materia de taxi por el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 74/2005, de 28 de julio.

En el artículo 10.1.e) del citado reglamento se establece que los vehículos adscritos a licencias de autotaxi no podrán continuar dedicados a la actividad de taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. Exigencia que siendo de aplicación a todos los municipios de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final primera del citado reglamento, se contempla en las distintas ordenanzas reguladoras del servicio de taxi.

Con motivo de la crisis económica, provocada por la pandemia ocasionada por el Covid-19 y la drástica reducción de la actividad, con el Decreto 42/2021, de 17 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros, adscritos a las licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid, se pretendía adoptar una medida tendente a minimizar el perjuicio económico que la situación estaba originando en el sector del taxi, integrado mayoritariamente por autónomos, y que éstos pudieran seguir trabajando y no tuvieran que sustituir su vehículo, por haber alcanzado la antigüedad de diez años, hasta que se hubiera producido una cierta recuperación de la situación económica, que se preveía fuera a finales del año 2022; por ello, mediante la citada moratoria se permitía a los titulares de licencias de autotaxi mantener adscritos hasta el 31 de diciembre de 2022, los vehículos que, a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, hubieran superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación.

Pero, a consecuencia de los problemas surgidos posteriormente en el abastecimiento de determinados componentes en el sector de la automoción, con motivo de la crisis energética, la situación de conflicto en algunas zonas de Europa y el contexto de la economía mundial en general, la producción de vehículos ha venido teniendo serias dificultades, originándose retrasos importantes en el suministro de los vehículos demandados, de forma que los

tiempos de entrega de los vehículos nuevos se han alargado tanto que, aun cuando varían según los distintos fabricantes, con carácter general, pueden estar entre los siete y nueve meses, incluso más si se trata de vehículos eléctricos y adaptados para personas de movilidad reducida, ya que, al haber mucha demanda a la espera de entrega, los nuevos pedidos suelen tener una fecha de entrega mucho mayor a la que era habitual antes de la pandemia, que solía estar entre los dos y tres meses, según el fabricante.

Ante esta situación, se hace aconsejable adoptar una nueva moratoria dirigida a amparar tanto a los titulares de las licencias de autotaxi cuyos vehículos cumplirán la antigüedad de diez años a partir del 1 de enero de 2023, como aquellos a los que amparados por la moratoria establecida el Decreto 42/2021, de 17 de marzo, hicieron los pedidos de sus nuevos vehículos en el mismo plazo en el que lo hubiera hecho antes de la pandemia, e incluso superior, y por circunstancias que no les son imputables, no han podido disponer de ellos en plazo, por lo que se hace lo que hace conveniente permitir que puedan seguir trabajando con sus vehículos, aun cuando superen la antigüedad de diez años.

La importancia de la situación generada y la necesidad de que la medida se adopte a la mayor brevedad posible, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por acuerdo del Consejero de Transportes e Infraestructuras de fecha 27 de abril de 2023 se ha declarado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid.

En la elaboración se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma viene justificada por el interés público de atender a la situación de inseguridad económica que afecta al sector del taxi como consecuencia de los problemas surgidos en la producción de los vehículos que afecta al suministro de los mismos por las distintas marcas de vehículos; de acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible a fin de que los titulares de licencias puedan seguir trabajando con sus vehículos desde que hacen el pedido de su nuevo vehículo hasta que disponen de él dadas las demoras existentes y conforme al principio de seguridad jurídica, pues, su contenido es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia, ofreciendo certeza a los titulares de las licencias de autotaxi respecto de que sus vehículos puedan seguir prestando el servicio aun cuando hayan superado la antigüedad prevista en el artículo 10.1.e) del

Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, hasta la disposición del nuevo vehículo.

Asimismo, se adecua al principio de eficiencia ya que esta norma no conlleva cargas administrativas para aquéllos a los que la misma se dirige, los titulares de las licencias de vehículos taxi, al no imponer ningún trámite a los afectados y al principio de transparencia, pues, en aplicación del mismo se ha dado publicidad al proyecto normativo con su publicación en el Portal de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ante la declaración de la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto, se ha prescindido del trámite de consulta pública, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Comité Madrileño de Transporte por Carretera, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero de Transportes e Infraestructuras, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

## DISPONE

*Artículo único. Antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, podrán continuar adscritos a las licencias de autotaxi vigentes a la entrada en vigor del decreto, hasta el día 31 de diciembre de 2023, los vehículos que desde el día 1 de enero de 2023 hayan superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación.

Asimismo, los vehículos acogidos a la moratoria establecida en virtud del Decreto 42/2021, de 17 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros, adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid, cuyos titulares acrediten haber formalizado la adquisición del nuevo vehículo con una antelación de, al menos, tres meses pero que, ante los problemas existentes en el sector de la automoción que afecta directamente al suministro de vehículos, no hayan podido disponer de los mismos antes de 31 de diciembre de 2022, podrán seguir adscritos a las licencias de autotaxi hasta que se materialice dicha disposición o, en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de transporte para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias a los efectos de ajustar los plazos indicados en el artículo único a la realidad del suministro de vehículos, mientras permanezcan los problemas en el sector de la automoción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».